

Bogotá, 27/08/2019

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20195500350011**



20195500350011

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**Macroequipos Del Caribe S.A.**  
CALLE 47 NO 33 - 144  
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 6081 de 13/08/2019 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Transito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



**Sandra Liliana Ucros Velásquez**  
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia Acto Administrativo  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*-



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 6081 DE 13 AGO 2018

"Por la cual se decide una investigación administrativa"

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, y el Decreto 2409 de 2018<sup>1</sup>.

Expediente: Resolución de apertura No. 11330 del 8 de marzo de 2018  
Expediente Virtual: 2018830348800339E

CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Mediante Resolución No. 11330 del 8 de marzo de 2018, la Superintendencia de Transporte abrió investigación administrativa y formuló cargos en contra de **MACROEQUIPOS DEL CARIBE S.A.** con NIT **806016286-3** (en adelante la Investigada).

**SEGUNDO:** La Resolución de apertura de la investigación fue notificada por aviso publicado en la página web el día 24 de abril de 2018, tal y como consta en el expediente.

2.1. En la Resolución de apertura se imputó el siguiente cargo único y sanción procedente:

*"Cargo Único: MACROEQUIPOS DEL CARIBE S.A. con 806016286-3 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por la Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.*

(...)

*Que según lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene competencia para: (...) imponer las*

<sup>1</sup> Artículo 27. *Transitorio.* Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los arts. 41,43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los arts. 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los arts. 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como lo recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

Por la cual se decide una investigación administrativa

*sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos".*

2.2. Por su parte, en el artículo 11 de la resolución 9013 del 27 de mayo de 2015 de la Superintendencia de Transporte se estableció que:

*"ARTÍCULO 11- Sanciones por incumplimiento. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas vigentes (...)"*

**TERCERO:** Una vez notificada la Resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso. Así las cosas, la Investigada una vez revisados los sistemas de gestión de la entidad se tiene que NO presentó descargos .

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer la presente investigación administrativa en la medida que:

En el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018 se previó que "[l]as investigaciones que hayan iniciado en vigencia del decreto 1016 de 2000, los artículos 41,43, y 44 del decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones que continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento por el cual se iniciaron".<sup>2</sup>

En la medida que la presente investigación inició con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2409 de 2018,<sup>3</sup> corresponde resolver este caso en primera instancia a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre.<sup>4</sup>

Finalmente, este Despacho encuentra que está dentro del término previsto en el artículo 235 de la Ley 222 de 1995 para proferir decisión de fondo<sup>5</sup>.

**QUINTO:** Habiéndose revisado las actuaciones administrativas, este Despacho encuentra procedente verificar la regularidad del proceso. Bajo ese entendido, a continuación se procede a resolver la investigación en los siguientes términos:<sup>6</sup>

### 5.1 Regularidad del procedimiento administrativo

Es relevante para el presente caso hacer referencia al concepto emitido por el H. Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil el pasado 5 de marzo de 2019<sup>7</sup>. Atendiendo las consultas formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018, el H. Consejo de Estado señaló lo siguiente:

<sup>2</sup>Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 27.

<sup>3</sup>Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 28.

<sup>4</sup>Según lo establecido en los numerales 9 y 13 del art. 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el art. 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen para tal efecto.

<sup>5</sup>Ley 222 de 1995. Artículo 235. Las acciones penales, civiles y administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones o de la violación a lo previsto en el Libro Segundo del Código de Comercio y en esta ley, prescribirán en cinco años, salvo que en ésta se haya señalado expresamente otra cosa".

<sup>6</sup>Cfr. Ley 336 de 1995, de 28 de diciembre de 1996. Estatuto General de Transporte. Diario oficial 42.948. Art. 51; concordante con el art. 49 de la Ley 1437 de 2011.

<sup>7</sup>Rad. 11001-03-06-000-2018-00217-00 (2403). Levantada la Reserva legal mediante Oficio No. 115031 de fecha 20 de marzo de 2019.

Por la cual se decide una investigación administrativa

(i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.<sup>8</sup>

(ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones:<sup>9</sup>

a) Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas.<sup>10</sup> Por lo tanto, no se admite la tipificación de conductas en reglamentos u otras normas que no tienen ese rango de ley.<sup>11-12</sup>

b) Lo segundo se manifiesta en que los "elementos esenciales del tipo" deben estar en la ley, particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma.<sup>13</sup>

(iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos "elementos esenciales del tipo", puede hacerse una complementación con decretos, resoluciones y otras disposiciones de rango infralegal.<sup>14</sup>

En efecto, el principio de legalidad "exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios" desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con decretos y resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación, dada la imposibilidad del Legislador de previsión total de las conductas sancionables.<sup>15</sup>

(iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el sector transporte, debe dar aplicación en sus investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y de ser procedente imponer las sanciones a sus administrados.<sup>16</sup>

**SEXTO:** En el caso que nos ocupa, este Despacho observa que:

Como fue mencionado en el artículo segundo, la investigación administrativa se inició en contra de la Investigada por la presunta transgresión de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por la Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

<sup>8</sup> "El principio de legalidad de las faltas y de las sanciones previsto en el art. 29 Constitución Política, debe observarse para establecer las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes en todos los ámbitos regulados, dentro del contexto del Estado Regulador, incluido por supuesto el sector del transporte terrestre." (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76.

<sup>9</sup> "Dicho principio, como quedó expuesto, se manifiesta en las dimensiones reserva de ley y tipicidad." (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76

<sup>10</sup> "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política." Cfr., 49-77

<sup>11</sup> "(...) no es posible predicar lo mismo en cuanto a la remisión efectuada a las normas reglamentarias, puesto que ello supone que el ejecutivo quede investido de manera permanente para establecer infracciones mediante la expedición de actos administrativos de carácter general." Cfr., 38.

<sup>12</sup> "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del art. 29 de la Constitución Política." Cfr., 49-77 "(...) no es constitucionalmente admisible 'delegar' en otra autoridad estatal la competencia de determinar las infracciones y las sanciones, toda vez que es exclusiva del Legislador, con lo cual se reafirma el principio de reserva de ley en materia sancionatoria administrativa bajo los criterios expuestos en este concepto, así como la formulación básica del principio de tipicidad." Cfr., 19.

<sup>13</sup> "(...) las sanciones deben contar con un fundamento legal, por lo cual su definición no puede ser transferida al Gobierno Nacional a través de una facultad abierta sin contar con un marco de referencia específico y determinado (...) Al legislador no le está permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria, salvo que la ley establezca los elementos esenciales del tipo, estos son: (i) la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción; (ii) la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma, (iii) la autoridad competente para aplicarla y (iv) el procedimiento que debe seguirse para su imposición." Cfr., 14-32.

<sup>14</sup> "No son admisibles formulaciones abiertas, que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la autoridad administrativa. En cuanto a la posibilidad del reenvío normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo, por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe permitir su cumplida ejecución. En tales casos, el contenido de la ley estará referido al núcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se limite a desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la ley. Es aquí donde el reglamento cumple una función de "colaboración" o complementariedad." Cfr., 42-49-77.

<sup>15</sup> Cfr. 19-21.

<sup>16</sup> "En lo atinente al principio de tipicidad, (...) lo que se exige es un fundamento legal en donde se señalen los elementos básicos de la sanción, marco dentro del cual la autoridad titular de la función administrativa pueda precisar, los elementos de la sanción que haya de ser aplicada por otra autoridad, no por ella misma." Cfr., 19.

Por la cual se decide una investigación administrativa

En esa medida se tiene que en la formulación jurídica realizada en la resolución de apertura no se hizo referencia a una norma de rango legal sino de otra jerarquía<sup>17</sup> (v.gr. resolución o decreto). Luego, no es explícito para el investigado cuál era la norma de rango legal que se estaba presuntamente vulnerando y, a estas alturas, no puede el Despacho cambiar la imputación jurídica para incorporar normas que no se formularon desde la apertura. En consecuencia, en la formulación de cargos de la presente actuación administrativa se vulneró el debido proceso, el principio de legalidad y tipicidad.

**SÉPTIMO:** Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, este Despacho procederá a pronunciarse sobre la responsabilidad de la Investigada como se pasa a explicar.

Se previó en la Ley 1437 de 2011 que "[e]l acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener (...) la decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación".

Al respecto, conforme con la parte motiva de la presente Resolución, el Despacho procede a

#### 7.1. Archivar

La investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 11330 del 8 de marzo de 2018, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA** la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 11330 del 8 de marzo de 2018, contra de **MACROEQUIPOS DEL CARIBE S.A.** con NIT **806016286-3**, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR** la investigación iniciada mediante la Resolución No. 11330 del 8 de marzo de 2018 contra de **MACROEQUIPOS DEL CARIBE S.A.** con NIT **806016286-3**, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de contra del **MACROEQUIPOS DEL CARIBE S.A.** con NIT **806016286-3**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remitase copia de la misma a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

<sup>17</sup> "(...) en el derecho administrativo sancionador el principio de legalidad exige que directamente el legislador establezca, como mínimo, los elementos básicos de la conducta típica que será sancionada, las remisiones normativas precisas cuando haya previsto un tipo en blanco o los criterios por medio de los cuales se pueda determinar con claridad la conducta, al igual que exige que en la ley se establezca también la sanción que será impuesta o, igualmente, los criterios para determinarla con claridad" - Sentencia del 18 de septiembre de 2014, radicación 2013- 00092. Cfr. Pg.

Por la cual se decide una investigación administrativa

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente Recurso de Apelación ante la Superintendente de Transporte, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo archívese el expediente sin auto que lo ordene.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

6001 13 AGO 2019

  
CAMILLO PABÓN ALMANZA

SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE

Notificar:

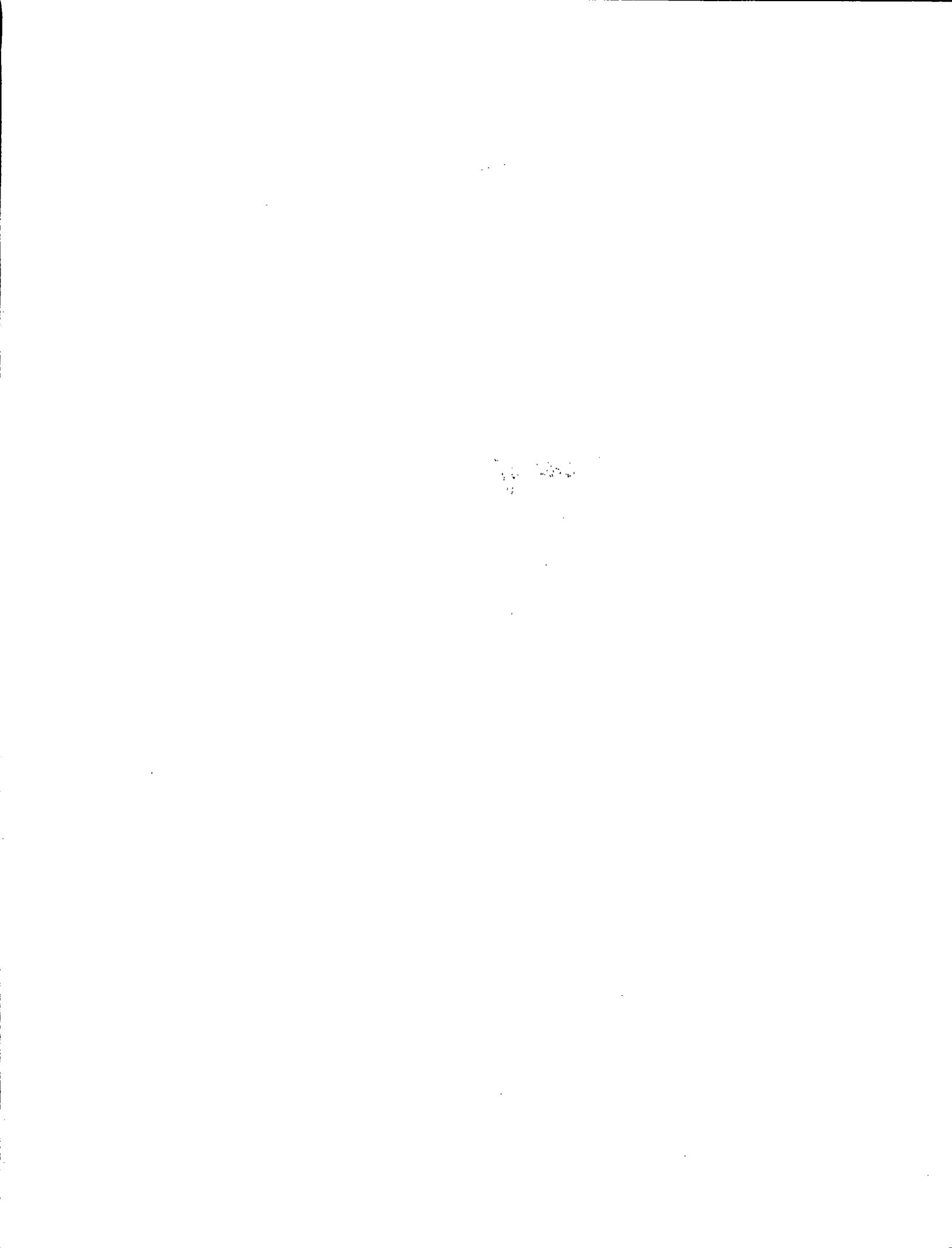
**MACROEQUIPOS DEL CARIBE S.A.**

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: CL 47 No 33-144

BARRANQUILLA-ATLANTICO

Correo electrónico:





Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
 DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**  
 Fecha de expedición: 09/08/2019 - 08:10:09  
 Recibo No. 0, Valor: 0  
 CODIGO DE VERIFICACIÓN: BH2EDAA4FF

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web [www.camarabaq.org.co](http://www.camarabaq.org.co), en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

\*\*\*\*\*  
 \*  
 \* ATENCION: ESTE COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON SU DEBER LEGAL \*  
 \* DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. \*  
 \*  
 \*\*\*\*\*

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

**C E R T I F I C A**

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:  
 MACROEQUIPOS DEL CARIBE S.A.  
 Sigla:  
 Nit: 806.016.286 - 3  
 Domicilio Principal: Barranquilla  
 Matrícula No.: 546.2135  
 Fecha de matrícula: 28/05/2012  
 Último año renovado: 2016  
 Fecha de renovación de la matrícula: 31/03/2016  
 Activos totales: \$3.379.266.723,00  
 Grupo NIF: No Reporte

\*ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVIACIÓN DEL AÑO: 2016

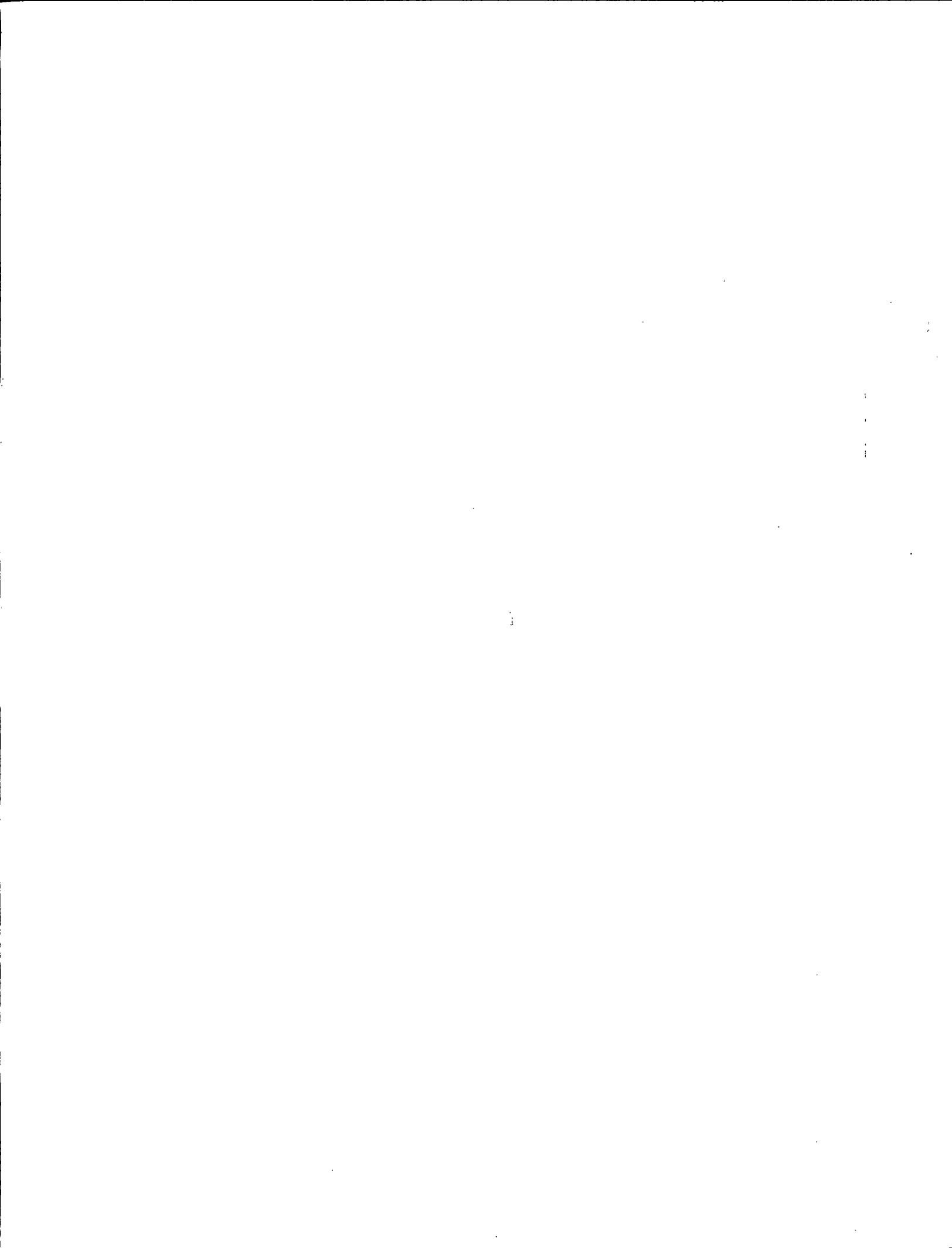
**UBICACIÓN**

Dirección domicilio principal: CL 47 No 33 - 144  
 Municipio: Barranquilla - Atlántico  
 Correo electrónico: [info@macroequiposdelcaribe.com](mailto:info@macroequiposdelcaribe.com)  
 Teléfono comercial 1: 3858130

Dirección para notificación judicial: CL 47 No 33-144  
 Municipio: Barranquilla - Atlántico  
 Correo electrónico de notificación: [info@macroequiposdelcaribe.com](mailto:info@macroequiposdelcaribe.com)  
 Teléfono para notificación 1: 3858130

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de

Firma válida





Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.  
Fecha de expedición: 09/08/2019 - 08:10:09  
Recibo No. 0, Valor: 0  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: BH2EDAA4FF

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: no

#### CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 1.462 del 30/04/2004, del Notaria 3 a. de Cartagena, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/05/2012 bajo el número 242.882 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES CARAVISA S.A.

#### REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública número 252 del 06/02/2008, otorgado(a) en Notaria 4 a. de Cartagena, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/05/2012 bajo el número 242.884 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a MACROEQUIPOS DEL CARIBE S.A.

Por Escritura Pública número 828 del 10/05/2012, otorgado(a) en Notaria 9 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/05/2012 bajo el número 242.888 del libro IX, la sociedad cambio su domicilio a la ciudad de Barranquilla

#### REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	828	10/05/2012	Notaria 9 a. de Barran	242.888	28/05/2012	IX
Escritura	1.668	26/06/2014	Notaria 11a. de Barran	243.916	29/06/2012	IX
Escritura	1.814	05/10/2012	Notaria 11 a. de Barra	247.665	22/10/2012	IX
Escritura	1.111	17/02/2014	Notaria 9 a. de Barran	265.279	17/02/2014	IX

#### TERMINO DE DURACIÓN

Duración se fijó hasta 2024/04/30  
QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

#### OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: El objeto social de la empresa se basa en los procesos logísticos y todos aquellos que se deriven del transporte de carga seca y transporte de hidrocarburos, maquinaria para construcción y afines. Además la modalidad de arrendamiento de vehículos blindados. Podrá participar en contrataciones públicas y privadas, celebrar contratos civiles y administrativos con el Estado, personas naturales o jurídicas. Procesos operativos de cableado y mantenimiento de redes podrá importar y exportar toda clase de mercancía aceptadas por el gobierno colombiano. La participación en otras sociedades y la inversión de sus fondos o disponibilidades de bienes que produzcan rendimientos periódicos o ventas más o menos fijas como títulos





Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 09/08/2019 - 08:10:10

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BH2EDAA4FF

bursátiles o no. Enajenar, adquirir, gravar intereses con hipotecas abiertas o de cuantías determinadas. Dar en arrendamiento mediante escritura pública o contratos privados los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, dar o recibir inmuebles en arrendamiento, negocios o gravar en cualquier forma semovientes de la sociedad, gravar con prenda agraria o industrial, con o sin tendencia de bienes, los bienes, de la sociedad, fusionarse con otras compañías, recibir aportes de otras compañías, realizar toda clase de contratos con otras sociedades o personas naturales, recibir bienes o hipotecas, subrogar obligaciones, dar dinero en mutuo con intereses, intervenir en toda clase de operaciones bancarias, suscribir el contrato comercial de la cuenta corriente en los bancos. La sociedad podrá desarrollar actividades relacionadas con el objeto social y adelantar toda clase de negocios comerciales relacionados con la misma. la sociedad no podrá en ningún caso contribuirse en fiadores, ni codeudora; de obligaciones distintas de las propias.

MANEJO DE CARGA MARITIMA (Carga general, General Contenedorizada, -Granel sólido, Granel carbón, Granel líquido), MANEJO DE CARGA TERRESTRE, Almacenamiento, Alquiler de equipos y Suministro de aparejos, OTRAS ACTIVIDADES A LA CARGA (Trimado, Trincado, Tarja, Manejo y reubicación, Reconocimiento, Llenado y vaciado de contenedores, Embalaje y reembalaje, Pesaje, Cubicaje, Marcación y rotulación, Reconocimiento e inspección), Servicios generales. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad Especializada en: inspección de operaciones marítimas como Craft Survey, inspecciones de contenedores refrigerados y/o secos, inspección general del buque, cálculos de combustible a la entrega y/o a la re-entrega del buque; carga general, inspección de las mercancías antes, durante y después del embarque y/o desembarque, supervisión de básculas, actuar como técnico durante el cargue del carbón, coque, antracita, verificación de la calidad, peso; toma de muestra supercarga, gasfree, condición de limpieza de bodegas, avería parcial de grúas, tapas de bodegas, cauchos. En todos los muelles públicos y privados del Territorio Nacional y Zonas Especiales Aduaneras y Aeroportuarias. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

Mediante inscripción número 268.917 de 22/05/2014 se registró el acto administrativo número 87 de 29/11/2012 expedido por Ministerio de Transportes que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: H492300 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA  
Actividad Secundaria Código CIIU: L681000 ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS  
Otras Actividades 1 Código CIIU: H522400 MANIPULACION DE CARGA  
Otras Actividades 2 Código CIIU: F429000 (PL) CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

CAPITAL

\*\* Capital Autorizado \*\*

Valor	:	\$700.000.000,00
Número de acciones	:	700.000,00
Valor nominal	:	1.000,00





Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 09/08/2019 - 08:10:10

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BH2EDAA4FF

**\*\* Capital Suscrito/Social \*\***

Valor	:	\$700.000.000,00
Número de acciones	:	700.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

**\*\* Capital Pagado \*\***

Valor	:	\$700.000.000,00
Número de acciones	:	700.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

**ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN**

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

ADMINISTRACIÓN: Para los fines de su dirección, administración y representación, la sociedad tiene los siguientes órganos: a) Asamblea General de Accionistas; b) Junta Directiva, y c) Gerencia.

En la Junta Directiva se entiende delegado el más amplio mandato para Administrar la sociedad, y por consiguiente, tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para adoptar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines de manera especial tendrá las siguientes funciones entre otras: Nombrar y remover libremente al Gerente y fijar su remuneración. Disponer el establecimiento o la clausura de sucursales o agencias dentro o fuera del domicilio social. Autorizar previamente las operaciones que tengan por objeto: 1.- Adquirir, hipotecar y en cualquier otra forma gravar o limitar el dominio de bienes raíces, cualquiera que sea su cuantía. 2. Constituir prenda sobre bienes sociales o darlos en anticresis. 3. Tomar dinero en mutuo en cuantía igual o superior a CINCO MIL (5.000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES, y celebrar contratos, cualquiera sea su naturaleza, cuya cuantía sea superior a la suma antes indicada. Conceder autorizaciones a los administradores de la sociedad y a los miembros de la Junta Directiva, en los casos y con los requisitos exigidos por la ley, para enajenarse adquirir acciones de la compañía. Autorizar al Gerente para que solicite, llegado el caso, que se admita a la compañía a la celebración de concordatos preventivos o cualquier otra figura análoga con sus acreedores. La administración de la sociedad estará a cargo de un Representante Legal y un Gerente con funciones establecidas para cada uno de ellos. Son funciones del Representante Legal: El representante legal tendrá las siguientes funciones entre otras: Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente, ante los asociados, ante terceros y ante cualquier clase de Autoridades Judiciales. Debe autorizar previamente las operaciones que tengan por objeto: a. Adquirir, o limitar el dominio de bienes raíces cualquiera que sea su cuantía, b. Tomar dinero en mutuo en cuantía igual o superior a MIL (1.000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES, celebrar contratos, cualquiera que sea su naturaleza, cuya cuantía sea Igual a la suma antes indicada. b. Decidir en caso de mora de algún Accionistas para el pago de cuotas pendientes sobre acciones que hubiere suscrito. Conceder autorizaciones a los Administradores de la Sociedad y a los miembros de la Junta Directiva, en los casos y con los requisitos exigidos por la ley, para enajenar o adquirir acciones de la Compañía. Autorizar al Gerente para que solicite, llegado el caso, que se admita a la Compañía a la celebración de Concordatos preventivos o cualquier Otra Figura Análoga con sus Acreedores. Son Funciones del Gerente: El Gerente es un mandatario investido de funciones ejecutivas y Administrativas. El Representante Legal y el Gerente dado el caso, solamente podrá contratar y comprometer la responsabilidad de la compañía hasta un monto de dinero equivalente a MIL(1000)SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES, luego de dicho monto requiere de la autorización expresa de la Junta Directiva.





Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.  
Fecha de expedición: 09/08/2019 - 08:10:10  
Recibo No. 0, Valor: 0  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: BH2EDAA4FF

#### NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Escritura Pública número 311 del 13/02/2014, otorgado en Notaría 9 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 17/02/2014 bajo el número 265.280 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal	
Payares Lopez Liliana Ester	CC 33082601

#### JUNTA DIRECTIVA

#### NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

Nombramiento realizado mediante Acta número 40 del 12/06/2018, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/06/2018 bajo el número 345.437 del libro IX.

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Payares Lopez Liliana Ester	CC 33082601
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Correa Payares Esteban Enrique	CC 1.002.241.187
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Correa Arevalo Enrique Alirio	CC 73.153.034
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Correa Payares Laura Melissa	CC 1.234.090.848

#### REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 33 del 18/06/2014, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20/06/2014 bajo el número 270.044 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Principal	
Rada Cuello Lisett Paola	CC 32779945

#### ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:  
MACROEQUIPOS DEL CARIBE S.A.  
Matrícula No: 546.214 DEL 2012/05/28  
Último año renovado: 2016  
Categoría: ESTABLECIMIENTO  
Dirección: CL 47 No 33 - 144  
Municipio: Barranquilla - Atlantico  
Teléfono: 3858130  
Actividad Principal: H492300





Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 09/08/2019 - 08:10:10

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BH2EDAA4FF

TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

Actividad Secundaria: L681000

ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

Otras Actividades 1: H522400

MANIPULACION DE CARGA

Otras Actividades 2: F429000

(PL) CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

-----  
ESTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO NO HA CUMPLIDO CON SU OBLIGACION DE RENOVAR.

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

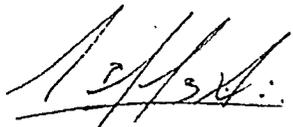
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

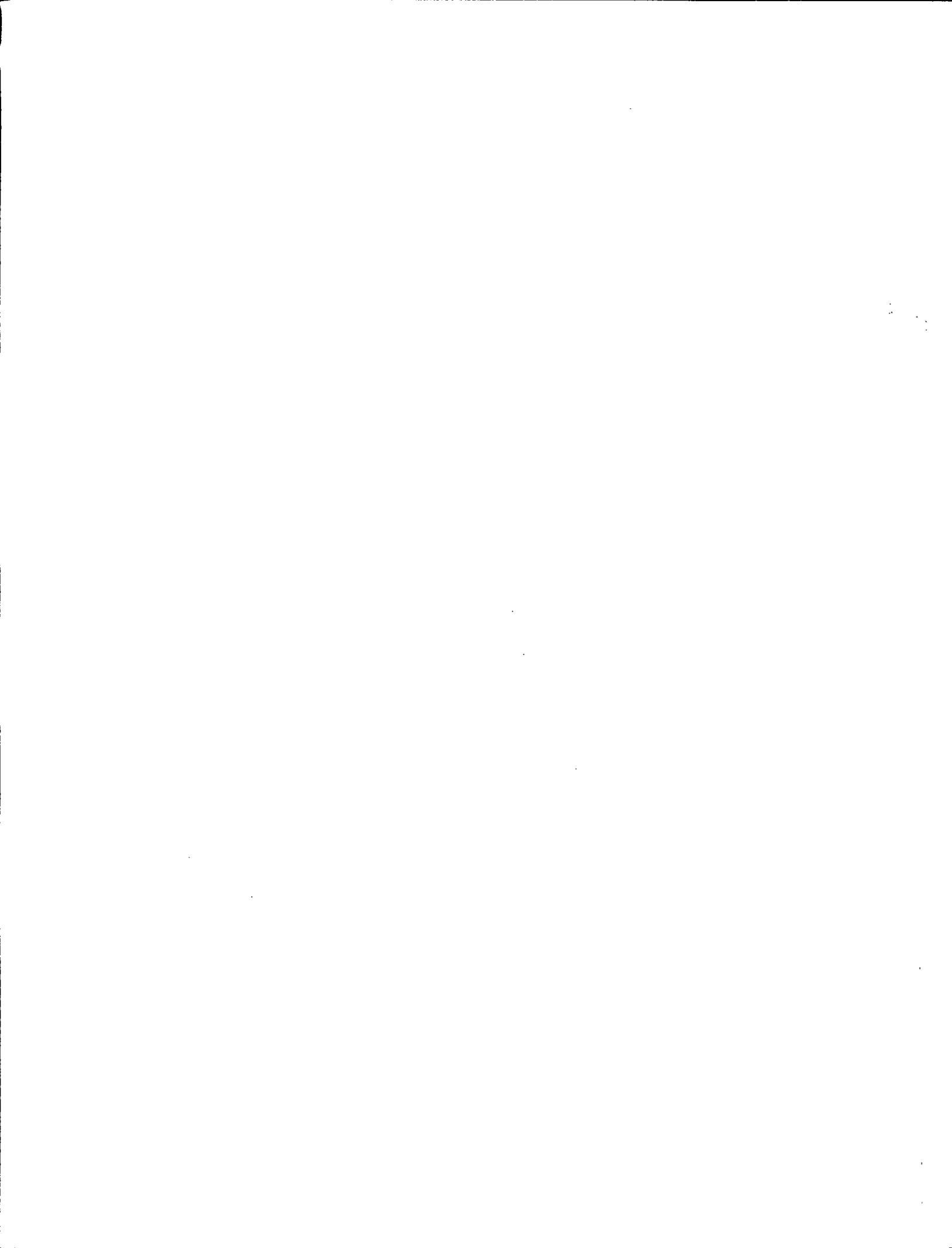
Este certificado refleja la situación jurídica de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí inscritos quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.

Actualice su registro y evite sanciones







Portal web: [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)  
Oficina Administrativa: Calle 03 No. 9A-45, Bogotá D.C.  
PBX: 352 67 00  
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.  
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20195500320211



Bogotá, 15/08/2019

Señor (a)  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**Macroequipos Del Caribe S.A.**  
CALLE 47 NÓ 33 - 144  
BARRANQUILLA - ATLANTICO

**Asunto:** Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 6081 de 13/08/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

**Sandra Liliana Ucrós Velásquez**  
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Proyectó: Elizabeth Bulla-

C:\Users\elizabethbull\Desktop\PLANTILLAS\_DIARIAS\MODELO CITATORIO 2018.odt

15-DIF-04  
V2





